



RESOLUCIÓN

Nro. **20141777**



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

12 JUN 2014

**MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Por medio del cual, se actualiza una licencia de funcionamiento a una Institución de Educación Formal de carácter privado del municipio de Bello, Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994, 715 de 2001, resolución ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, y el decreto nacional 3433 de 2008 y en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

El municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la resolución nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme con el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

El artículo 153º de la ley 115 de 1994, establece la administración municipal de la educación en su organización, ejecución, vigilancia, sancionar y evaluar el servicio educativo..., y en general dirigir la educación en el municipio.

El artículo 9º de la ley 715 del 2001, señala institución educativa como un conjunto de personas y bienes, promovida por las autoridades públicas o particulares, cuya finalidad será prestar un año de preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y la media; y las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán Centros Educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el Ciclo de Educación Básica completa a los estudiantes.

Los artículos 85 y 86 de la ley 115 del 8 de febrero de 1994, establecieron las jornadas en los establecimientos educativos y la flexibilidad del calendario académico, respectivamente; la resolución municipal 001 del 9 enero de 2004 dictó normas sobre calendario académico de los establecimientos oficiales y privados de educación formal en los niveles de Educación Preescolar, Básica y Media.

Por medio del decreto nacional 1860 del 3 de agosto del 1994, reglamenta parcialmente la ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales en la "prestación del servicio, educación formal, el proyecto educativo institucional, el gobierno escolar y la organización institucional, orientaciones curriculares, calendario académico...".

Por medio del decreto nacional 2247 de de 1997, "establece normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar".



Por medio del decreto nacional 1850 del 13 de agosto del 2002, "se reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes, actividades, orientación estudiantil, proyectos pedagógicos, intensidades horarias anual por niveles de los establecimientos educativos estatales de educación formal"

El decreto nacional 180 de 1997, en el artículo primero, reza: "El artículo 16 del Decreto 1860 de 1994, quedará así: Artículo 16. Obligatoriedad del Proyecto Educativo Institucional Todas las instituciones educativas oficiales y privadas, que prestan el servicio público de educación, deben registrar durante el primer trimestre de 1997, en las Secretarías de Educación Departamental o Distrital, los avances logrados en la construcción participativa del proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaria de educación correspondiente. Las instituciones educativas que no procedieren así, se harán acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes. Las instituciones educativas que pretendan iniciar actividades y por tanto no tengan conformada la comunidad educativa deben presentar a la Secretaría Departamental o Distrital, una propuesta de proyecto educativo institucional de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la resolución municipal, número 1284 del 7 de octubre de 2011, "Se establecen los requisitos básicos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para prestar el servicio público en educación formal, en los niveles de educación preescolar, ciclos de educación básica y media; acorde con la norma(s) nacional, las del ente territorial certificado; y sujeto a las condiciones establecidas en el decreto nacional 0907 de 1996 de inspección y vigilancia educativa.

Por medio del decreto municipal, número 20120551 del 12 de septiembre de 2012, se adopta y establece el reglamento territorial del ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de Servicio Público Educativo en la Gestión de las Instituciones y Centros Educativos Estatales y Privados de Educación Formal, Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano, Modelos Especiales y/o Pedagogías Activas, y de servicio informal, establecido en el decreto nacional 907 de 1996 en la jurisdicción del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Por medio del decreto municipal, número 20120549 del 12 de septiembre de 2012, se asigna en el Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello, la función de Inspección, Vigilancia y Control, señalada en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 907 de 1996, y demás normas que la reglamente. En ejercicio de la función asignada la secretaria (o) de educación, debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección, Vigilancia y Control, con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente acto administrativo y en lo no previsto, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único; se sujetarán a las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La directiva ministerial 14 de 2005, establece "La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario. Tiene como fin velar por su calidad, por la



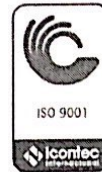
RESOLUCIÓN

Nro.

20141777



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691






observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo", acorde con el decreto nacional 907 de 1996.

El decreto nacional 907 de 1996, en el artículo 3, reza: "Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"

La ley 1437 del 18 de enero de 2011 a vigencia 2 de julio de 2012, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo; en los siguientes artículos, reza: "El artículo 66. **Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.** Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes. **Artículo 67. Notificación personal.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación. La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos. **Artículo 68. Citaciones para notificación personal.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de

		<p>RESOLUCIÓN</p> <p>Nro. 20141777</p>	 <small>CO-SC-CER143688</small>	 <small>SC-CER143688</small>	 <small>GP-CER143691</small>
---	---	--	---	--	--

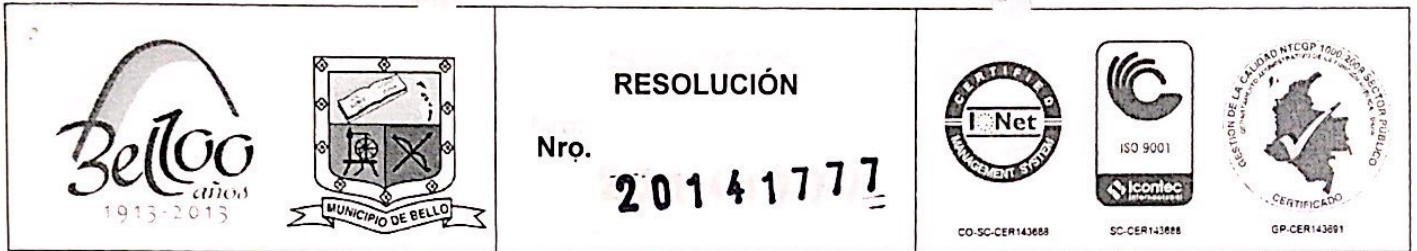
aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente, se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal; en el **Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro.** Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación; y el **Artículo 71. Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto; cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

EL PREESCOLAR BARNEY DE BELLO de educación formal, carácter privado; viene funcionando con licencia de funcionamiento, resolución municipal, número 2153 del 20 de noviembre de 2007, sede única, ubicado en la calle 23 N 55-27, Barrio Cabañitas, Tel. 4625384, opcional 4625407, E-mail: guarderia.barney@hotmail.com, del municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

El señor Rodrigo Alberto Cardona Otalvaro, identificado con la cédula de ciudadanía, número 70120348 de Medellín (Ant.); actuando en calidad de propietario del establecimiento educativo, denominado PREESCOLAR BARNEY DE BELLO, mediante oficio con fecha 5 de febrero de 2014, radicado en archivo general 0201403374 del 5 de febrero de 2014, y en secretaría de educación y cultura SAC 2012PQR1440 del 7 de febrero de 2014; solicitando actualización de licencia de funcionamiento y aprobación del proyecto educativo institucional en ampliación de servicios educativos, para ofrecer y desarrollar educación formal.

Las Direcciones de Núcleo de la Unidad de Núcleos de Desarrollo Educativo y Supervisión Educativa de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello en ejercicio de verificar el Proyecto Educativo Institucional, y los requisitos contemplados en la resolución municipal, número 1284 del 7 de octubre de 2011, acorde con los requerimientos, presentados por medio magnético y documental; y las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de la actualización de licencia de funcionamiento.

El Despacho, una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y conceptos emitidos por los profesionales competentes designados, encuentra que la institución de educación formal, denominado PREESCOLAR BARNEY DE BELLO, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la actualización de licencia



de funcionamiento, y emisión del concepto técnico favorable del Asesor de la oficina de Acreditación y Legalización de Establecimientos Educativos de fecha 21 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se actualiza licencia de funcionamiento al PREESCOLAR BARNEY DE BELLO de educación formal, sede única, ubicado en la calle 23 N 55-27, Barrio Cabañitas, Tel. 4625384, opcional 4625407, E-mail: guarderia.barney@hotmail.com, del municipio de Bello, Departamento de Antioquia; de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna (mañana-tarde), metodología presencial, identificado con el NIT 70120348-7 del 2011/02/21, DANE 305088020664, presenta proyecto educativo institucional y los requisitos: Concepto favorable sanitario de Bello N° 3418 de fecha 06/08/2013 al 06/08/2014; concepto de seguridad para establecimientos públicos del cuerpo de bomberos del municipio de Bello M 411 del 12 de agosto de 2013, informe técnico de visita a la infraestructura física por parte del ingeniero de la secretaría de educación para uso en educación con oficio de fecha 13 de agosto de 2013; certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con matrícula, número 21-171922-01 de septiembre 30 de 2013 a nombre del señor Rodrigo Alberto Cardona Otalvero como propietario de Barney, y de la planta física, según registro de matrícula inmobiliaria N° 5101876 del 8 de marzo de 2012, concepto de curaduría primera de Bello de usos de suelo para uso educativo de fecha 5 de marzo de 2014; croquis de la institución educativa de los espacios con área y uso de los ambientes de aprendizaje; y bajo la dirección de la licenciada María Eugenia Granda Bedoya, identificada con la cédula de ciudadanía número 43674755 de Bello (Ant.), con título de licenciada en Educación Infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La licencia de funcionamiento, es de carácter definitiva mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las leyes 115 de 1994 y decretos reglamentarios, y el decreto, número 3433 del 12 de septiembre de 2008.

PARÁGRAFO UNO.- La presente licencia de funcionamiento tiene validez oficial para la prestación del servicio educativo en Educación Formal en el ente territorial del municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO DOS.- Presentar oportunamente copia de la renovación del concepto favorable sanitario al vencimiento de presentada a la fecha del acto administrativo, cada año ante la oficina de legalizaciones de E. Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello.



RESOLUCIÓN
Nro. **20141777**



ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por conducto de la oficina de Acreditación y Legalización de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura, la presente resolución al representante legal, rector de la institución educativa, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y,

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible del Centro Educativo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

72 JUN 2014

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario de Educación y Cultura

Gabriel A. Sarrazola S.
GABRIEL A. SARRAZOLA S. /JURIDICO/DESPACHO.

NOTIFICACIÓN DIRECTOR,

NOMBRES Y APELLIDO RODRIGO A. CARDONA O.

FECHA JULIO 21 DE 2014.

FIRMA *[Handwritten Signature]*